

Expte.

DI-1641/2014-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 14 de mayo de 2015

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 8 de septiembre de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se hacía referencia a escrito presentado ante el Servicio Aragonés de Salud el 17 de abril de 2014 por A, solicitando devolución de tasas de proceso selectivo en el que presentó solicitud de participación pero que no llegó a celebrarse como consecuencia de sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza. Señalaba el ciudadano que dicha petición no había sido resuelta de manera expresa, por lo que solicitaba la adopción de alguna medida al respecto.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en varias ocasiones, sin

que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Por Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, (BOA de 31 de mayo del mismo año) se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La base 3.2 de la convocatoria preveía el abono de una tasa por derechos de examen que ascendía a la cantidad de 23,21 euros.

En el BOA de 28 de octubre de 2013 se publicó Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que, en ejecución de sentencia, se revocaron las Resoluciones de 19

de mayo de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por las que se convocaron diversos procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la CA de Aragón en plazas de Facultativo Especialista de Área, y consecuentemente las Resoluciones de 3 de octubre de 2012 y de 16 de noviembre de 2012 por las que se declaran aprobadas las relaciones de admitidos y excluidos para participar en los citados procesos selectivos.

El apartado segundo de dicha resolución acordaba que *“una vez que el acto administrativo haya adquirido firmeza, se habilite el sistema para que, previa solicitud del interesado, se proceda a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa por derecho de examen a los participantes inscritos que la hubieran abonado.”*

Tercera.- Con fecha 17 de abril de 2014, A, ciudadano que en su día presentó solicitud para participar en el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Facultativos Especialistas de Área, opción Psicología Clínica, convocado por Resolución de 19 de mayo de 2011 y anulado en ejecución de sentencia judicial, presentó escrito ante el Servicio Aragonés de Salud solicitando que *“se le devuelva la cantidad correspondiente a la tasa de participación el proceso selectivo como indica la aplicación de la sentencia de anulación del proceso.”*

Según se ha indicado a esta Institución, dicha solicitud no ha recibido contestación de la Administración, ni se ha procedido a la devolución de la tasa.

Cuarta.- Debemos recordar que la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluye en su

Disposición Adicional Única, entre las tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público, *“los servicios por derechos de examen en pruebas selectivas para el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

Señala el artículo 22 de la misma norma que *“el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes y en los demás supuestos previstos en la normativa tributaria.”*

Así, ha quedado acreditado que A tiene derecho a la devolución de la tasa abonada en su momento para participar en proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica, convocado por Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, y revocado en ejecución de sentencia por Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Dirección Gerencia del Salud.

Por consiguiente, sugerimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón que proceda a devolver A el importe de la tasa referida, tal y como solicitaba el interesado en escrito presentado el 17 de abril de 2014.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

RESOLUCIÓN

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que proceda a devolver a A el importe de la tasa abonada en su momento para participar en proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica, convocado por Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, y revocado en ejecución de sentencia por Resolución de 18 de octubre de 2013, , tal y como solicitaba el interesado en escrito presentado el 17 de abril de 2014.